

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0666-R-2021 Piura, 20 de mayo de 2021

VISTO

El expediente Nº 429-5501-21-5, que presenta el señor **GENARO VILLEGAS MASÍAS**, ex servidor de la Universidad Nacional de Piura, solicitando el pago de vacaciones truncas; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 24 de marzo de 2021, el administrado, comunica que al momento de su cese el día 26 de diciembre de 2020, contaba con un saldo vacacional, por ello solicita la cancelación de las mismas;

Que, mediante Oficio N°0657- ONyC-OCARH-UNP-2021 de fecha 24 de abril de 2021, comunica al Jefe de la Oficina de Escalafón, que el ex servidor Genaro Villegas Masías a la fecha de su cese contaba con un saldo vacacional de 29 días correspondiente a su último ciclo laboral;

Que, con Informe N^{o} 061-0E-0CARH-UNP-2021 de fecha 26 de abril de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos informa:

- El señor Genaro Villegas Masías, ingresó al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura en la condición de contratado desde el 17 de diciembre de 1984, nombrándosele en el servicio el 17 de diciembre de 1988, según lo dispone la Resolución Rectoral N° 011-R-1988.
- A la fecha de cese a su solicitud (20/12/2020), se encontraba adscrito a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, y ubicado en el Grupo Ocupacional Técnico – STA, y acumuló un total de treinta y seis (36) años, nueve (09) meses y cero (00) días de servicios efectivos prestados al Estado.
- El Decreto Supremo Nº 420-19-EF publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de enero de 2020 en su artículo 4º- numeral 4.2- dispone la compensación económica por concepto de vacaciones truncas que se otorga al servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el record laboral, el cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual de MUC y el BET que percibe el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.
- Así también la Única Disposición y transitoria del Decreto Supremo N° 420-32019-EF, menciona que en tanto la DGGFRH no termine el BET del Servidor Público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de los ingresos a que se refieren los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4° del presente Decreto Supremo, se debe considerar como base de cálculo el monto del ingreso mensual del servidor público cuyo gasto se registre en la genérica 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, que no incluya el incentivo único CAFAE, los ingresos por condiciones especíales y los ingresos por condiciones específicas.

De acuerdo a lo informado por la Oficina de Normas y Control de la OCARH., mediante Oficio N° 0657-ONYC-OCARH-UNP-2020., el mencionado servidor Sr. Genaro Villegas Masías cuenta con un saldo de 29 días (último ciclo laboral – Ciclo N°37), en tal sentido le corresponde el pago de vacaciones no gozadas de acuerdo al siguiente cálculo:

Último Ciclo Laboral (Ciclo Nº 37)

<u>29 días</u>

1,100.21 / 30 * 29= 1,063.54

Total S/.1,063.54

Son: Mil Sesenta y Tres y 54/100 Nuevos Soles

Que, mediante Priorización Presupuestal N° 1120-2021-OPPTO-OCP de fecha 28 de abril de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Planificación otorga cobertura presupuestal en:

Vacaciones Truncas

Sección Funcional: 0493

Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios

Partida: 2.1.1.9.3.3 Compensación por Tiempo de Servicios

Monto: S/1.063.5

Que, mediante Informe N°268-2021-OCAJ-UNP de fecha 10 de mayo de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría, Jurídica, opina que se debe considerar procedente el pago por concepto de vacaciones truncas a favor de ex servidor administrativo, Sr. Genero Villegas Masías, de acuerdo a lo informado por la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos mediante Informe N°061-OE-OCARH-UNP-2021;





RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0666-R-2021 Piura, 20 de mayo de 2021

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 – Ley N° 31084; establece en su artículo 4.2: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen pastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.";

Que, el Art. 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, estipula que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – AUTORIZAR, a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, para que gire a nombre del ex servidor cesante Sr. Genero Villegas Masías, el monto de Mil Sesenta y Tres y 54/100 Nuevos Soles (S/1,063.54), por concepto de vacaciones no gozadas, conforme a lo indicado mediante Informe Nº 061-0E-0CARH-UNP-2021.

ARTÍCULO 2.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura. (Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

e.e.: RECTOR,DGA,OCEP(3),OCP,OCARH(4),INT.,OCAJ,ARCHIVO (2) 15 copias / JSP

UNIVERNIDAD HACIONAL DE PIURI

Dr. Edwin Omat Vences Martinez

Mg. Anuta Consuelo Zapata Chaylupo SECRETARIA GENERAL